

CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015

(BOE DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015)

TERCER EJERCICIO

22 de abril de 2016

PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.

SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL

I.-PLANTEAMIENTO:

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación.

Parte 1^a.-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Parte 2^a.-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3^a.-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

Parte 4^a.-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parte 5^a.-Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6^a.-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Parte 7^a.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8^a.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

II.-NOTAS

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la del día de hoy: 22 de abril de 2016.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

III.-INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS

La sociedad BOINAPARTE S.L. es una mercantil regular constituida por tiempo indefinido en 2005. Su domicilio social se halla en Burgos. Su capital, está formado por 1.000 participaciones cuya titularidad corresponde, a partes iguales, a Don Ernesto Maté, a su esposa Doña Dolores Fuertes y a sus hijas Desiré y Jennifer. Desde la constitución no ha habido cambios en el capital ni en los porcentajes de distribución del mismo.

Según consta en los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil, la administración de la sociedad corresponde solidariamente a dos administradores inscritos: el Sr. Maté y su esposa. Los Estatutos señalan que el cargo de administrador no está retribuido.

La sociedad tiene como objeto social la venta al por mayor y al por menor de sombreros y tocados, siendo su producto estrella unas boinas de lana en varios colores que compra en Francia y Suiza. La actividad de comercialización al por mayor se realiza en los locales de su sede en Burgos y en la planta baja de esa misma sede disponen de tienda abierta al público. Adicionalmente tienen una sucursal para venta al público en Logroño. La correspondiente declaración censal (modelo 036) declara el epígrafe de actividad 612.46.

Para la importación cuenta con un proveedor, ubicado en España, al cual encarga efectúe la compra en Suiza y toda la tramitación aduanera, si bien los contactos comerciales, el encargo de pedidos, la determinación de precios, cantidades y calidades se realiza directamente desde la sede de Burgos.

El Sr Maté tiene, adicionalmente, junto con su esposa, una sociedad limitada dedicada a la consultoría comercial de empresas, denominada YAPTONODI SL, a través de la cual factura una vez al año a BOINAPARTE 150.000 € por servicios de gestión, asesoría contable fiscal y mercantil y otros varios. No tiene personal contratado. Por su parte, Desiré Maté es administradora y socia única de FLORES DE LEMUS SL, entidad dedicada a la promoción inmobiliaria.

Parte 1ª.-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

Se estructura en 3 apartados para su mejor comprensión

PRIMERO.- El 1 de enero de 2015 se inició por la Agencia Tributaria procedimiento de comprobación limitada respecto a la entidad BOINAPARTE SL notificándose el inicio de las actuaciones en el domicilio social en Burgos, coincidente con el domicilio fiscal según las bases de datos de la Agencia Tributaria. En dichas actuaciones se examinaron los libros, registros y documentos de carácter oficial y determinadas facturas, aportadas a requerimiento de la Agencia Tributaria por el Sr. Maté en su condición de representante de la sociedad tal y como consta en diligencia de fecha 30 de enero de 2015. Dicho procedimiento concluyó mediante liquidación provisional debidamente notificada el 30 de abril de 2015.

El 2 de julio de 2015, Desiré, una de las hijas del Sr. Maté, presenta a través del Registro de la Agencia Tributaria escrito solicitando la revisión de la correspondiente liquidación por ser nula de pleno derecho alegando que las actuaciones se han llevado a cabo con quien ya no ostentaba el carácter de administrador y representante, y aportando al efecto documento privado, otorgado por el matrimonio Maté-Fuertes el 15 de enero de 2015, por el cual se otorgaba a la reclamante la condición de administradora y apoderada de la mercantil.

SE PIDE:

Analice:

1. Viabilidad de la revisión de oficio planteada y otras vías administrativas-judiciales para denunciar los vicios invocados.

2.- Incidencia de los vicios invocados en el procedimiento y liquidación practicada.

SEGUNDO.- Una vez transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario de la liquidación anterior, se inició el correspondiente procedimiento de apremio. En el seno del mismo, se dictó diligencia de embargo sobre el edificio que constituye la sucursal de la mercantil BOINAPARTE SL en Logroño. Al tener conocimiento de ello la consultora comercial participada por el matrimonio Maté-Fuertes, YAPTONODI SL, presenta tercería de dominio aportando documento privado de compra venta de fecha 15 de marzo de 2015.

SE PIDE:

Analice la viabilidad de la tercería interpuesta.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

TERCERO.- Durante las actuaciones de recaudación, se ha tenido conocimiento de que desde febrero de 2015 a marzo 2015 han existido transferencias de elevadas sumas de dinero desde BOINAPARTE SL a diferentes cuentas bancarias a nombre del Sr. Maté como persona física, así como a FLORES DE LEMUS SL, entidad dedicada a la promoción inmobiliaria de la que su hija, Desiré, es administradora y socia única.

También a raíz de dichas actuaciones se inició procedimiento de derivación de responsabilidad al Sr. Maté el 1 de enero de 2016, dictándose acuerdo de derivación practicados los trámites oportunos.

Derivado de dicho acuerdo, al procederse a los embargos sobre dos pisos cuya titularidad ostentaba el Sr. Maté, de carácter ganancial con su mujer, se constata que con fecha 15 de enero de 2016 aquél efectuó, mediante escritura pública, donación de ambos inmuebles a su hermano, Félix Maté. En dicha escritura pública intervinieron únicamente el Sr. Maté y su hermano.

SE PIDE:

Analice los efectos jurídicos de las actuaciones y negocios realizados y el posible ejercicio de acciones penales y civiles.

Parte 2ª.-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

SE PIDE:

Efectuar los comentarios razonados que entienda ajustados a la normativa vigente respecto de las manifestaciones del representante del obligado tributario (I, II, III, IV y V) en relación con la siguiente secuencia de hechos acaecidos en la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Castilla y León.

PRIMERO.- El 1 de noviembre de 2015 se personan en el domicilio fiscal, que coincide con el social, funcionarios de la Inspección al objeto de iniciar actuaciones de comprobación de carácter general respecto de los ejercicios de 2012 a 2014, por los conceptos Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades. El Sr Maté, presente en la sede de Burgos, prestó su consentimiento a la entrada de los funcionarios de la inspección, circunstancia que se recogió en diligencia levantada por la Inspección. La Inspección, que había obtenido del Juez autorización para la entrada en los locales, sin embargo, ante la aceptación voluntaria del representante del obligado tributario, decide no exhibir la misma.

Recabadas las pruebas, incluyendo varios archivadores con albaranes de efectivo, discos duros conteniendo las copias de los ficheros y registros informáticos de la sociedad, y una vez recontado el contenido de la caja de seguridad de la empresa (en la que aparecen 1,2 millones de Euros en efectivo así como 0,5 millones de Euros en francos suizos, y 3 lingotes de oro de 1 kg), la Inspección documenta los hechos y da por finalizada la actuación. En ese momento el Sr. Maté efectúa las siguientes manifestaciones:

I.- Que todo lo actuado es nulo por no haberse entendido las actuaciones con su esposa, la cual también es administradora de BOINAPARTE SL.

II.- Que la Inspección carece de facultades para entrar en el domicilio social y mucho menos para obtener copias, abrir cajones y retirar documentación, por lo que manifiesta su disconformidad con lo actuado que, según manifiesta, debe entenderse carente de validez jurídica.

SEGUNDO.- Tres meses después, una vez obtenidos y analizados los datos y pruebas necesarios para fundamentar la propuesta de regularización, al haber resultado cuotas superiores a 120.000 euros por todos los conceptos y periodos objeto de comprobación, la Inspección procede a formalizar propuesta de liquidación vinculada a delito que se notifica al obligado tributario junto con la puesta de manifiesto del expediente y la

apertura del trámite de audiencia previo a la liquidación administrativa, durante un plazo de 15 días naturales.

En el escrito, presentado dentro del plazo concedido para formular alegaciones, el representante del obligado tributario manifiesta:

III.- Que la pasada semana ha presentado declaraciones complementarias reconociendo e ingresando la totalidad de la deuda tributaria y, por lo tanto, debe entenderse regularizada voluntariamente su situación antes de que el Ministerio Fiscal haya interpuesto querrela, motivo por el cual solicita que, como máximo, se extiendan las correspondientes actas de inspección.

IV.- Que, en cualquier caso, la liquidación administrativa previa a la denuncia que se pretende practicar es ilegal, por cuanto la Inspección debe pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y será ésta, y no la Administración Tributaria, la que determine la concurrencia de delito y la cuota a ingresar, en caso de que se demuestren ciertos los hechos y sea condenado.

V.- Que solicita que se le practique liquidación separada por los ajustes que la Inspección propone por determinados conceptos, en concreto;

- a) Por la regularización de pérdidas por deterioro de créditos debidas a la insolvencia de determinados deudores que obedecen a un error de interpretación de la norma y*
- b) Por la diferencia resultante de un error aritmético incurrido al restar las deducciones.*

Parte 3ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

PRIMERO: Al cierre contable de 2015 (31 de diciembre), la sociedad BOINAPARTE SL posee la siguiente cartera de créditos:

Dos créditos frente a una entidad de derecho público por 100.000 euros en total, con idéntico vencimiento, el cual se produjo el 30 de junio de 2015. Uno de los créditos, por importe de 21.500 euros se encuentra sometido a un litigio dado que la administración considera defectuosos los productos recibidos.

Un crédito de 50.000 euros frente a la entidad YONAS declarada en concurso de acreedores por auto del Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid, el 7 de julio de 2015. En dicho procedimiento aún no se ha abierto la fase de liquidación.

Un crédito por 20.000 euros frente a un cliente cuyo vencimiento se ha producido el 1 de septiembre de 2015.

Un crédito de 10.000 euros por un préstamo concedido a una entidad vinculada que ha sido declarada en concurso de acreedores el 10 de diciembre de 2015 por el Juzgado de lo Mercantil, número 5 de Valencia. En dicho procedimiento no se ha abierto la fase de liquidación.

SE PIDE:

1.- Analizar la deducibilidad de los créditos que posee la sociedad, atendiendo a las especiales circunstancias que existen en cada uno de ellos.

SEGUNDO: La sociedad y los miembros de la familia está tratando de diversificar su actividad económica por lo que ha participado en la creación de dos nuevas sociedades. Se conoce la siguiente información de las citadas mercantiles.

- Sociedad YRELLA. En esta empresa constan como accionistas la sociedad BOINAPARTE (91%) y las dos hijas de la familia (4,5% cada una). La empresa se ha constituido en enero 2015 y ha obtenido resultados positivos por lo que se estima que la base imponible del Impuesto sobre Sociedades será de 50.000 euros. La administradora de la sociedad es la madre.

- Sociedad OKON SL, dedicada a la comercialización de tutoriales por internet. En esta empresa constan como accionistas, por partes iguales una hija de la familia y un inversor francés (50% cada uno). La empresa se ha constituido en febrero 2015, se considera que la base imponible del Impuesto sobre Sociedades será de 100.000 euros. Según consta en su información fiscal, en la declaración de IRPF del ejercicio anterior la hija declaró rendimientos de actividades económicas, estuvo dada de alta en los

censos de la Agencia Tributaria y sus ingresos provenían de la venta de tutoriales por internet.

SE PIDE:

2.- *Se conteste motivadamente sobre la posibilidad de aplicación del tipo de gravamen para empresas de nueva creación, considerando la participación accionarial en cada una de las sociedades analizadas y las actividades previas realizadas por los socios de las entidades.*

TERCERO: La familia posee una participación minoritaria en la Sociedad ARECIFE SA, que presenta unos resultados positivos. Esta circunstancia ha provocado nuevas aportaciones de los socios e incluso una ampliación de capital en el ejercicio 2015.

Los datos del balance provisional de esta sociedad son los siguientes:

	2014	2015
Capital	15.000,00 €	25.000,00 €
Prima de Emisión	5.000,00 €	7.500,00 €
Reservas	4.000,00 €	10.000,00 €
Legal	2.000,00 €	3.000,00 €
Voluntaria	2.000,00 €	7.000,00 €
Otras aportaciones de socios	0,00 €	3.000,00 €
Resultado del ejercicio	6.000,00 €	-5.000,00 €

Se estima que la base imponible de 2015 ascenderá a 2.000 euros.

SE PIDE:

3.- *Valorar la posibilidad de aplicar la reducción en la base imponible por reserva de capitalización y, en su caso, el importe a aplicar y los requisitos que se deben cumplir.*

Parte 4ª.-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El 28 de marzo de 2016, en los almacenes que BOINAPARTE S.L posee en Burgos, se efectúa la entrega a la citada sociedad de una partida de boinas de lana que un mayorista francés con un único establecimiento en París tenía en un pequeño almacén que había alquilado en las afueras de Burgos el mes anterior para intentar vender las boinas en España.

La factura emitida por el mayorista francés contiene el siguiente detalle:

- 10.000 unidades de boinas..... 30.000 euros
- Gastos de transporte..... 1.000 euros

Para financiar déficits transitorios de tesorería en la actividad de venta de sombreros y tocados, el Sr. Maté y su esposa, con cargo a su patrimonio personal, conceden a BOINAPARTE S.L un préstamo de 200.000 euros, a un tipo de interés del 2% anual y reintegrable en un año, que se formaliza en documento privado el 25/01/2016.

Con la finalidad de iniciar la construcción de una edificación de viviendas destinadas a la venta, que BOINAPARTE S.L. está promoviendo en un solar de su propiedad situado en Villanueva de Cameros (La Rioja), formalizó el 12/01/2016 un contrato de ejecución de obra con la sociedad Construcciones AZ, S.L. (contratista), cuyo objeto es la construcción completa de la edificación, por un precio cerrado de 1.500.000 euros, representando los materiales más del 60% del coste de ejecución.

De acuerdo con las estipulaciones contractuales, a la finalización de la obra, cuyo plazo de ejecución es de un año aproximadamente, Construcciones AZ S.L. efectuará la entrega de la misma a BOINAPARTE S.L, sin perjuicio de la emisión de certificaciones parciales a cuenta por la parte de obra que se vaya ejecutando.

El 15 de marzo de 2016, Construcciones AZ S.L. emite la primera certificación a cuenta, cuyo importe se cobra el mismo día de su emisión, con el siguiente detalle:

- Materiales..... 61.000 euros
- Mano de obra..... 39.000 euros
- Licencia de obra y tasas municipales satisfechas en nombre y por cuenta de BOINAPARTE S.L..... 10.000 euros



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

SE PIDE: *Emita opinión razonada sobre la trascendencia a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, de otros impuestos indirectos, de los hechos relatados, con especial referencia a la sujeción al impuesto, hecho imponible, posibles exenciones, sujeto pasivo de cada operación y, en su caso, base imponible, tipo impositivo, cuota devengada, lugar de realización del hecho imponible y deducibilidad de las cuotas soportadas. Todos los importes del enunciado son sin IVA.*

Parte 5ª.- Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

BOINAPARTE, SL cuenta desde sus orígenes con un agente en Suiza con el que ha trabajado de forma fluida en el encargo de los pedidos a los productores artesanos de boinas del Cantón de Lucerna. Dicho agente por su actuación en nombre de BOINAPARTE, SL percibe una comisión del 1% sobre el precio de cada pedido.

Los productores de boinas ofrecen las mercancías en condiciones EXW – Ex Works (“en fábrica”) por lo que desde BOINAPARTE, SL, si bien se ha puesto siempre mucho interés en las cuestiones de índole comercial y de calidad de los productos, se ha externalizado la tramitación aduanera, contratándola con la entidad XM, SL, un importador independiente que se encargaba de poner la mercancía a su disposición en Burgos.

BOINAPARTE, SL ha tenido conocimiento de que funcionarios de la Agencia Tributaria se personaron para llevar a cabo un registro en las instalaciones de XM, SL, cuyos responsables les impidieron la entrada y les coaccionaron. Cuando finalmente pudo efectuarse el registro de los almacenes, se descubrieron lotes de diversas prendas textiles con un valor total de 100.000 euros, que no habían sido presentados para su despacho en las oficinas de aduanas.

SE PIDE:

Opinión razonada sobre las consecuencias de los hechos realizados por la entidad XM, SL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

Aunque la operación mencionada en el apartado anterior no tenía relación con BOINAPARTE, SL, como consecuencia de la misma se decide poner fin a la relación contractual con XM, SL y organizar directamente la realización de las importaciones de boinas suizas. De esta forma, BOINAPARTE, SL hace un pedido de boinas por un precio total de 50.000 euros. Se beneficia de un descuento por pronto pago del 2% de dicho precio pero debe satisfacer la comisión de su agente.

Para realizar el traslado de los productos, adquiere materiales de embalaje especiales por valor de 200 euros y contrata a un transportista que le factura 1.000 euros por hacer el recorrido de 1.400 kilómetros por carretera entre Lucerna y Burgos, siendo 280 kilómetros la distancia entre Lucerna y la frontera comunitaria.

SE PIDE:

Determinar la base imponible de los derechos a la importación que debe satisfacer BOINAPARTE, SL por la importación de boinas que organiza directamente.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

Por otra parte, Doña Dolores Fuertes es titular de un pequeño paquete de acciones de una empresa, Comercializadora Eléctrica S.A., que heredó de sus padres al fallecimiento de estos. Esta mercantil, entre sus miles de clientes, suministra energía eléctrica a Aires Líquidos S.A., empresa que produce y comercializa gases industriales y medicinales. Esta empresa, cuyo coste de la electricidad supone el 4,5 % del importe neto de la cifra de negocios, es intensiva en consumo de energía ya que el coste de la electricidad supone más del 60 % de sus costes totales. Además suministra energía eléctrica a una granja porcina cuyo titular es D. Josep Baqué, empresario conocido en la comarca leridana del Segriá por sus nuevas técnicas de riego agrícola aplicadas en su explotación de manzanos.

SE PIDE:

Desde la perspectiva de los Impuestos Especiales, analizar los hechos imposables descritos en relación con la empresa Comercializadora Eléctrica S.A. teniendo en cuenta que, en su caso, se cumplen los requisitos reglamentarios para el disfrute de beneficios fiscales.

Parte 6ª.-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PRIMERO.- Dña. Dolores Fuertes es propietaria de una vivienda adquirida por herencia de su padre quien falleció el 20 de enero de 1990, no habiendo aceptado la herencia hasta el 1 de enero de 1991 al surgir problemas en relación con la valoración del inmueble. La contribuyente satisfizo 20.000 euros en concepto de Impuesto sobre Sucesiones por la adquisición mortis causa del citado inmueble cuya valoración efectos de dicho impuesto se fijó en 200.000 euros. El 30 de junio de 2015 procedió a su venta por un importe de 500.000 euros, habiendo satisfecho 25.000 euros en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y 2.200 euros por otros gastos derivados de la venta. La operación se ha gravado también por un importe de 30.000 euros por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

SE PIDE: *Indicar cómo calcular la renta que se deriva de la transmisión del inmueble haciendo una referencia concisa a la normativa aplicable.*

SEGUNDO.- D. Ernesto Maté tiene un hijo de 10 años, Luis, de un matrimonio anterior. La guardia y custodia es compartida con su ex mujer. Por sentencia judicial D. Ernesto debe satisfacer una anualidad por alimentos para su hijo de 600 euros al mes, sin embargo por un error bancario no pagó la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2015 hasta febrero de 2016. Por otra parte, durante 2015 obtuvo 200 euros en concepto de intereses de un Plan de Ahorro a Largo Plazo - CIALP abierto a su nombre al que hizo una aportación de 6.000 euros, el 20 de febrero de 2016 retiró 1.000 euros del CIALP.

SE PIDE: *Indicar el tratamiento fiscal de las anualidades por alimentos satisfechas por D. Ernesto Maté y de la inversión realizada en el PALP haciendo una referencia concisa a la normativa aplicable*

TERCERO.- El Sr Maté y su esposa prestan servicios como consultores a YAPTONODI SL, estando colegiados en el Colegio de economistas de Burgos. Entre los gastos de esta sociedad constan 50.000 euros que cobra el Sr. Maté, 70.000 su esposa.

El Sr. Maté y su esposa, por ser los socios de YAPTONODI SL, disponen de una tarjeta de crédito asociada a una cuenta de titularidad de la sociedad, para gastar en todo lo que desean sin necesidad de justificar nada: comidas, ropa, viajes, gasolina... (Sr. Maté ha gastado 8.000 euros, Sra. Maté ha gastado 10.000 Euros.) Estos gastos los incluyen en su declaración reduciendo el rendimiento porque según su versión “*aunque estos gastos los paga la sociedad, la sociedad es suya así que da igual*”. Añaden además: “*que no son más que gastos de representación*”.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES
DE HACIENDA DEL ESTADO

La Sra. Maté, además, ha adquirido a su sociedad BOINAPARTE SL un BMW serie 3 por 5.000 euros, cuando en la contabilidad de esta consta que la sociedad lo había adquirido un solo mes antes por 50.000 euros.

SE PIDE: *Calificar los rendimientos, determinar la corrección de la conducta de los contribuyentes personas físicas y determinar la deducibilidad, si procede, de los gastos que tienen el Sr. Maté y su esposa. Prescíndase de todo aquello que no atañe exclusivamente a IRPF. Se valorará precisión y concisión.*

Parte 7ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

PRIMERO

1.- En el ejercicio de sus funciones de asesoría fiscal en su sociedad consultora YAPTONODI, S.L., el Sr. Maté y su esposa, al cierre del ejercicio 2015, advierten las siguientes incidencias:

a) En la declaración-liquidación de IVA, modelo 303, correspondiente al tercer trimestre de 2015 de la sociedad BOINAPARTE, S.L. no han incluido una serie de facturas emitidas por su proveedor VENDOTODO, S.L. por las cuales había soportado una cuota conjunta de IVA de 2.400 € Además, tampoco había incluido una factura expedida a su cliente COMPROTODO, S.L. en la que había repercutido una cuota de IVA de 1.200 €

El Sr. Maté y su Esposa quieren regularizar esta situación que entienden que perjudica a su cliente.

SE PIDE:

¿Qué actuaciones deberían realizar para regularizar su situación tributaria?

b) En la presentación de la declaración-liquidación de IVA, modelo 303, correspondiente al cuarto trimestre de 2015 de la sociedad BOINAPARTE, S.L. han cometido un error ya que han consignado el resultado de la misma, que era negativo, “a compensar” en lugar de “a devolver” como era su intención.

Para corregir este error el 28 de enero de 2016 presentan una nueva declaración-liquidación en sustitución de la anterior pero consignando el importe a devolver.

Asimismo, al advertir este error en la declaración-liquidación de la entidad BOINAPARTE, S.L. revisan la declaración-liquidación de IVA, modelo 303, correspondiente al cuarto trimestre de 2015 de la sociedad YAPTONODI, S.L. que también arrojaba un resultado negativo y comprueban que han cometido el mismo error. En consecuencia, el 2 de febrero de 2016 presentan una nueva declaración-liquidación en sustitución de la anterior pero consignando el importe a devolver.

SE PIDE:

¿Cuál debería ser la actuación de la administración en la tramitación de las declaraciones-liquidaciones sustitutivas presentadas?

Las respuestas deberán ser razonadas y acompañarse de los fundamentos de derecho que consideren procedentes.

2.- El día 15 de octubre de 2015 le fue notificado a la sociedad BOINAPARTE, S.L. el inicio de un procedimiento de comprobación limitada. La actuación se refería al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2014 y su alcance se limitaba a la comprobación de la debida inclusión en su declaración modelo 200 de las operaciones realizadas en el ejercicio con su cliente COMPROTODO, S.L.

En la correspondiente comunicación se le solicita la aportación de copia de las facturas en las que se hubiesen documentado las relaciones comerciales mantenidas por BOINAPARTE, S.L. durante el ejercicio 2014 con su cliente COMPROTODO, S.L.

En atención al requerimiento efectuado por la Administración Tributaria, el Sr. Maté y su esposa aportan la documentación solicitada y, además, para que quede claro que las facturas estaban contabilizadas y que el resultado contable obtenido se había declarado en el preceptivo modelo 200, deciden aportar la contabilidad mercantil.

La Administración Tributaria procedió a examinar las facturas y la contabilidad aportada por los asesores de BOINAPARTE, S.L. comprobando que, si bien las facturas aportadas estaban incluidas debidamente en la contabilidad mercantil y que su resultado coincidía con lo declarado en el modelo 200, había dos facturas que, según los datos obrantes en las bases de datos de la Administración Tributaria, no se encontraban entre las aportadas y no habían sido declaradas.

Consecuencia de lo anterior, la Administración procedió a notificar propuesta de liquidación a la sociedad BOINAPARTE, S.L. por un importe de 420 €, y, dado que sus asesores no efectuaron alegaciones en el plazo previsto en la norma y concedido al efecto, la resolución expresa conteniendo la liquidación provisional fue puesta a disposición de la entidad en el buzón electrónico asociado a su dirección electrónica habilitada (DEH) el día 13 de abril de 2016 cumpliendo todos los requisitos previstos en la norma aplicable.

Los representantes de BOINAPARTE, S.L. acceden a la citada notificación el 18 de abril de 2016.

SE PIDE:

- a) *¿Ha sido correcta la actuación de la Administración Tributaria en cuanto al procedimiento elegido y las actuaciones practicadas?*
- b) *¿Cuándo se considera que finaliza el procedimiento de comprobación limitada? Y, en relación a este punto, ¿existe algún motivo por el que los asesores de BOINAPARTE, S.L. puedan alegar la caducidad del procedimiento?*

Las respuestas deberán ser razonadas y acompañarse de los fundamentos de derecho que consideren procedentes.

SEGUNDO

El 7 de julio de 2015 la Agencia Tributaria emite, a nombre de la sociedad limitada dedicada a la consultoría comercial de empresas de la cual el Sr Maté y su esposa son partícipes, YAPTONODI SL, un requerimiento de presentación de la autoliquidación del IVA referida al tercer trimestre (modelo 303) del año 2011, pues no consta que la hubiera presentado, cuando de su situación censal se desprende que estaba obligado a ello. YAPTONODI SL no ha presentado nunca el modelo 390 (Declaración Resumen Anual de IVA).

El requerimiento mencionado en el párrafo anterior se pone a disposición de YAPTONODI SL en su Dirección Electrónica Habilitada (DEH) el mismo 7 de julio de 2015, al estar dicha sociedad incluida en el sistema de Notificaciones Electrónicas Obligatorias desde el año 2014, pero nadie accede a la misma en el plazo de diez días naturales, por lo que el requerimiento se da por notificado el día 17 de julio de 2015, por el transcurso del plazo anteriormente mencionado sin que se haya producido el acceso del interesado al contenido de la notificación en su DEH.

El 11 de enero de 2016, ante la constatación de que, hasta esa fecha, el obligado tributario no había atendido el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, la Agencia Tributaria decide finalizar el procedimiento anterior mediante el inicio de un procedimiento de comprobación limitada referido al tercer trimestre de IVA de año 2011. Dicho procedimiento se inicia con una propuesta de liquidación provisional pues, de la información suministrada a la Agencia Tributaria por terceros, se desprende que existen una serie de ventas por las que el obligado tributario debería haber repercutido e ingresado el IVA correspondiente al referido trimestre.

El mismo 11 de enero de 2016, la Agencia Tributaria pone a disposición de YAPTONODI SL dicha propuesta de liquidación en su DEH, dándole un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones que estime oportunas. El Sr Mate no accede a la DEH de YAPTONODI SL hasta el 20 de enero, momento en el que conoce la propuesta. El 21 de enero, el Sr Mate presenta ante la Agencia Tributaria un escrito en el que alega fundamentalmente que el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria referida al tercer trimestre del IVA del año 2011 mediante la oportuna liquidación está prescrito.

SE PIDE:

Conteste a la alegación formulada por YAPTONODI SL fundamentando jurídicamente su respuesta.

Parte 8ª.-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

PRIMERO: D^a Jennifer presentó voluntariamente su declaración del IRPF del año 2014 el 20 de agosto de 2015, con un resultado a ingresar por importe de 43.250 €. En ese momento, ingresó la cantidad de 3.250 € y solicitó aplazamiento del resto, hasta el 20 de noviembre de 2015, alegando dificultades transitorias de tesorería, pero indicando que días antes del 20 de noviembre tendría un ingreso que le permitiría afrontar el pago total de la cantidad pendiente.

En su solicitud de aplazamiento ofrece como garantía un inmueble de su propiedad, solicitando que se practique embargo preventivo sobre el mismo. Aporta documentación que justifica el pleno dominio a su favor y ninguna carga. Acompaña una valoración muy reciente en la que se fija un valor del inmueble de 53.750 €

NOTA: Suponer que el interés de demora en el año 2015 era del 6% y el legal del 5%.

SE PIDE:

a) *¿Qué circunstancias deberían tenerse en cuenta por el órgano que tramita el aplazamiento para considerar aceptable este tipo de garantía? ¿Existiría alguna causa para rechazar este tipo de garantía? ¿Qué diferencia fundamental hay entre este tipo de medida cautelar y el resto de las contempladas en el artículo 81 de la Ley General Tributaria?*

b) *Dando por hecho que sí se considera aceptable la garantía ofrecida y se concede el aplazamiento:*

b.1) *¿Qué acuerdos y actuaciones habría que adoptar por la Agencia Tributaria, además del propio acuerdo en el que se resuelve el aplazamiento, de forma que la garantía quedase correctamente constituida?*

b.2) *En cuanto al importe, y aceptando la valoración que aporta, ¿sería suficiente para garantizar totalmente el aplazamiento? ¿Qué cantidad debería cubrir la garantía como mínimo?*

c) *Habiendo sido pagada totalmente la deuda el 20 de noviembre de 2015, ¿habría que hacer alguna actuación posterior?, ¿habría que adoptar algún otro acuerdo?*

SEGUNDO:- D^a Desiré, que ejerce una actividad empresarial como persona física, tiene unas deudas firmes en fase de embargo por los siguientes conceptos: Liquidación por Actas de IVA 2014: 100.850 € Sanción tributaria: 42.150 €

El 5 de febrero de 2016 la Agencia Tributaria notificó a un cliente de D^a Desiré una diligencia de embargo de créditos, contestando el cliente que no debía ninguna cantidad

a D^a Desiré. Posteriormente, se comprueba por los órganos de recaudación que el 10 de febrero siguiente el citado cliente le abonó a D^a Desiré 135.600 € por una factura emitida por esta última el 25 de enero de 2015.

SE PIDE:

A la vista de lo anterior, conteste las siguientes preguntas:

a) *¿Podría exigirse al cliente de D^a Desiré algún tipo de responsabilidad tributaria? En caso afirmativo, indique el artículo en el que podría encajar este supuesto, qué tipo de responsabilidad sería y sucintamente el procedimiento a seguir. ¿Podría el cliente impugnar las liquidaciones a las que alcanza el presupuesto de hecho?*

b) *¿Cuál sería el importe de la responsabilidad que podría exigirse?*

c) *¿Qué circunstancias deberían concurrir para que la Administración Tributaria adoptase además alguna medida cautelar frente al responsable?*

TERCERO.- D^a Marisa Luna, profesional liberal y prima de D^a Jennifer, tiene dudas sobre cómo actuar en relación con un procedimiento de apremio que la Agencia Tributaria está tramitando con ella por importe de 95.400 €

La Agencia Tributaria ha remitido diligencias de embargo de créditos a algunos de sus clientes, contestando positivamente uno de ellos, que ha indicado que efectivamente debe a D^a Marisa 35.000 €. Asimismo, la Agencia Tributaria ha embargado una plaza de garaje de D^a Marisa.

SE PIDE:

A la vista de lo anterior, conteste las siguientes preguntas:

a) *D^a Marisa está pensando en la posibilidad de solicitar un aplazamiento del pago de su deuda y pregunta a D^a Jennifer qué efectos tendría dicha solicitud en las trabas practicadas por la Agencia Tributaria sobre la plaza de garaje y sobre el crédito embargado.*

¿Qué respuesta le dará su prima?

b) *Por otro lado, una sociedad, YY, S.A., de la que D^a Marisa es administradora y socia única, va a recibir en los próximos días un ingreso por importe de 125.000 € de uno de sus clientes. D^a Marisa consulta a su prima si sería posible que la Agencia Tributaria aceptase que el pago de su deuda se realizase por parte de la sociedad YY, S.A.*

¿Qué respuesta le dará su prima?